



Agencia de
**Regulación y
Control del Agua**

**GUÍA PARA LA VALORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS
SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LA REGULACIÓN
NRO. DIR-ARCA-RG-003-2016**

COMPONENTE DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

20-05-2016





Elaborado por:		
Técnico	Cargo	Firma
Ing. William Fiallos	Analista Técnico	
Revisado por:		
Ing. José Giraldo	Asesor Dirección Ejecutiva	
Aprobado por:		
Ing. Edwin Gordón	Director Ejecutiva (E) de la ARCA	



Contenido

1	OBJETIVO GENERAL	4
2	CONSIDERACIONES GENERALES	4
3	INCUMPLIMIENTO A LA NORMA TÉCNICA Y SUS SANCIONES	4
	<i>A. LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN QUE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y/O SANEAMIENTO ENTREGUE A LA ARCA, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2016, CORRESPONDIENTE A LA AUTOEVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y/O SANEAMIENTO, DE LOS AÑOS 2014 Y 2015 POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE NO FUERON CONTROLADOS POR LA ARCA DURANTE AL AÑO 2015, O DEL AÑO 2015 POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE FUERON CONTROLADOS POR LA ARCA DURANTE AL AÑO 2015.</i>	4
	<i>B. EL REPORTE DE INFORMACIÓN DE LA AUTOEVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y/O SANEAMIENTO DEL AÑO 2016 ASÍ COMO LOS AÑOS SIGUIENTES, LOS CUALES DEBEN SER PRESENTADOS HASTA EL MES DE FEBRERO DEL SUBSIGUIENTE AÑO, CONFORME EL ARTÍCULO 15 DE LA REGULACIÓN NRO. DIR-ARCA-RG-003-2016.</i>	5
	<i>C. LA PRESENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA POR PARTE DE LOS GADM PARA APROBACIÓN POR LA SECRETARÍA DEL AGUA</i>	6



GUÍA PARA LA VALORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LA REGULACIÓN NRO. DIR-ARCA-RG-003-2016

1 OBJETIVO GENERAL

Establecer la metodología para la valoración y aplicación de las sanciones por el incumplimiento a las obligaciones y disposiciones contenidas en la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016, denominada "Normativa técnica para la evaluación y diagnóstico de la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento en las áreas urbanas y rurales en el territorio Ecuatoriano", publicada en el Registro Oficial No. 774 del 13 de junio de 2016.

2 CONSIDERACIONES GENERALES

La valoración de las sanciones por el incumplimiento a las obligaciones y disposiciones contenidas en la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016, que se establecen en la presente Guía, están relacionadas a:

- a. La información que el prestador del servicio público de agua potable y/o saneamiento entregue a la ARCA correspondiente a la autoevaluación de la prestación de los servicios de agua potable y/o saneamiento hasta el 31 de agosto de 2016, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la Regulación DIR-ARCA-RG-003-2016; y,
- b. El reporte de información de la autoevaluación de la prestación del servicio público de agua potable y/o saneamiento del año 2016 así como de los años siguientes, los cuales deben ser presentados hasta el mes de febrero del subsiguiente año, conforme lo establece el artículo 15 de la referida Regulación;
- c. La presentación de Planes de Mejora por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADM) para aprobación de la Secretaría del Agua, SENAGUA.

3 INCUMPLIMIENTO A LA NORMA TÉCNICA Y SUS SANCIONES.

La presente Guía permite la aplicación proporcional de las multas en consideración de la naturaleza y gravedad de los incumplimientos de los GADM a la normativa técnica constante en la Regulación DIR-ARCA-RG-003-2016, por lo siguientes aspectos:

- a. ***La entrega de la información que el prestador del servicio público de agua potable y/o saneamiento entregue a la ARCA, hasta el 31 de agosto de 2016, correspondiente a la autoevaluación de la prestación de los servicios de agua potable y/o saneamiento, de los años 2014 y 2015 por los prestadores de servicios que no fueron controlados por la ARCA durante al año 2015, o del año 2015 por los prestadores de servicios que fueron controlados por la ARCA durante al año 2015.***

Una vez vencido el plazo establecido para la entrega de la información correspondiente a la autoevaluación de la prestación de los servicios de agua potable y/o saneamiento, de los



años 2014 y 2015 por los prestadores de servicios que no fueron controlados por la ARCA durante al año 2015, o del año 2015 por los prestadores de servicios que fueron controlados por la ARCA durante al año 2015, establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016, la ARCA de conformidad a lo señalado en el artículo 124 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del agua, deberá notificar al prestador de los servicios de agua potable y/o saneamiento el incumplimiento a la Regulación y convocarlo para definir de mutuo acuerdo el plazo para subsanar la falta e indicar que al no cumplir la entrega de la información en la fecha acordada, la Agencia dará inicio a un proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento a la norma técnica.

Si luego de cumplido el plazo acordado, el prestador de los servicios públicos de agua potable y saneamiento no entrega la información solicitada en la Regulación, la ARCA aplicará las multas que se describen en la Tabla 1, las cuales se valoran en salarios básicos unificados de un trabajador en general y según el criterio de aplicación para determinar la sanción.

Tabla 1.- Valoración del incumplimiento.

Multa SBU	Criterio	Medio de verificación
51	Cuando el prestador de los servicios reporte total o parcialmente la autoevaluación en cumplimiento del artículo 13 y, la información complementaria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016, hasta 30 días después de la fecha máxima acordada con la ARCA.	Entrega Oficial del Anexo 2 establecido en la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016
75	Cuando el prestador de los servicios reporte total o parcialmente la autoevaluación en cumplimiento del artículo 13 y, la información complementaria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016, entre 31 días y 60 días después de la fecha máxima acordada con la ARCA	
100	Cuando el prestador de los servicios reporte total o parcialmente la autoevaluación en cumplimiento del artículo 13 y, la información complementaria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016, entre 61 días y 90 días después de la fecha máxima acordada con la ARCA	
150	Cuando el prestador de los servicios reporte total o parcialmente la autoevaluación en cumplimiento del artículo 13 y, la información complementaria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016, entre 91 días y 120 días después de la fecha máxima acordada con la ARCA	

Elaborado: Componente de Agua Potable

Nota:1) SBU= Salarios Básicos Unificados; 2) la fecha de entrega es el 31 de agosto de 2016.

(*) Para el efecto, los prestadores deberán enviar la información a la Agencia y a la SENAGUA en el formato del Anexo 2 que indica la Regulación.

b. El reporte de información de la autoevaluación de la prestación del servicio público de agua potable y/o saneamiento del año 2016 así como los años siguientes, los cuales deben ser presentados hasta el mes de febrero del subsiguiente año, conforme el artículo 15 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016.

Una vez vencido el plazo establecido para la entrega de la información correspondiente a la autoevaluación de la prestación del servicio público de agua potable y/o saneamiento del



año 2016 así como los años siguientes, los cuales deben ser presentados hasta el mes de febrero del subsiguiente año, conforme el artículo 15 de la referida Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016, la ARCA de conformidad a lo señalado en el artículo 124 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del agua, deberá notificar al prestador de los servicios de agua potable y/o saneamiento el incumplimiento a la Regulación y convocarlo para definir de mutuo acuerdo el plazo para subsanar la falta e indicar que al no cumplir la entrega de la información en la fecha acordada, la Agencia dará inicio a un proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento a la norma técnica.

Si luego de cumplido el plazo acordado, el prestador de los servicios públicos de agua potable y saneamiento no entrega la información solicitada en la Regulación, la ARCA aplicará las multas que se describen en la Tabla 2 las cuales se valoran en salarios básicos unificados de un trabajador en general y según el criterio de aplicación para determinar la sanción.

Tabla 2.- Valoración del incumplimiento de año a año

Multa SBU	Criterio de valoración	Medio de verificación
51	Cuando el prestador de los servicios entregue la información de la autoevaluación hasta 30 días después la fecha acordada con la ARCA.	Entrega Oficial del Anexo 2 establecido en la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016
100	Cuando el prestador de los servicios entregue la información de la autoevaluación entre 31 días y 60 días después de la fecha acordada con la ARCA.	
150	Cuando el prestador de los servicios entregue la información de la autoevaluación entre 61 días y 90 días después de la fecha acordada con la ARCA.	

Elaborado: Componente de Agua Potable
Nota: 1) SBU= Salarios Básicos Unificados

En caso de que el prestador de los servicios no realice la entrega a tiempo por más de dos años consecutivos de la información correspondiente a la autoevaluación de la prestación del servicio público de agua potable y/o saneamiento, según lo indicado en la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016, la cual debe ser presentada hasta el mes de febrero del subsiguiente año, la sanción a aplicar será la máxima indicada en la Regulación que es equivalente a 150 SBU.

c. La presentación de Planes de Mejora por parte de los GADM para aprobación por la Secretaría del Agua

Se considerará lo señalado en el artículo 33 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016, en este sentido el plazo de presentación de los planes de mejora por parte de los prestadores de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento, será hasta de noventa días contados a partir de la fecha de requerimiento de la ARCA o de la terminación de la autoevaluación realizada por el GADM y entregada a la ARCA para su evaluación.

Una vez vencido el plazo establecido para la presentación de Planes de Mejora por parte de los GADM para aprobación por la Secretaría del Agua, la ARCA de conformidad a lo señalado en el artículo 124 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del agua, deberá notificar al prestador de los servicios de



agua potable y/o saneamiento el incumplimiento a la Regulación y convocarlo para definir de mutuo acuerdo el plazo para subsanar la falta e indicar que al no cumplir la entrega del Plan de Mejora en la fecha acordada, la Agencia dará inicio a un proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento a la norma técnica.

Si luego de cumplido el plazo acordado, el prestador de los servicios públicos de agua potable y saneamiento no entrega la información solicitada en la Regulación, la ARCA aplicará las multas que se describen en la Tabla 3, las cuales se valoran en salarios básicos unificados de un trabajador en general y según el criterio de aplicación para determinar la sanción.

Tabla 3.- Valoración del incumplimiento de la no presentación del Plan de Mejora

Multa SBU	Criterio de valoración	Medio de verificación
51	Cuando el prestador de los servicios presente el Plan de Mejoras hasta 30 días después de la fecha acordada con la ARCA	Entrega Oficial del Plan de Mejora
75	Cuando el prestador de los servicios presente el Plan de Mejoras entre 31 días y 60 días después de la fecha acordada con la ARCA.	
100	Cuando después de el prestador de los servicios presente el Plan de Mejoras entre 61 días y 90 días la fecha acordada con la ARCA	
150	Cuando el prestador de los servicios presente el Plan de Mejoras entre 91 días y 120 días después de la fecha acordada con la ARCA	Entrega Oficial del Plan de Mejora

Elaborado: Componente de Agua Potable

Nota: 1) SBU= Salarios Básicos Unificados